

EST-VSC-PARQ -0071

ESTADO No. 0071
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15737	ESTHER CASTAÑO	15	13/09/2024	AUTO PARQ- No.0074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15737, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS RERQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 de Decreto 2655 de 1988, a la señora ESTHER CASTAÑO, en su calidad de titular de la licencia de explotación 15737 para que: Presente la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto allegue la certificación expedida por dicha autoridad en la que se certifique el estado del trámite a la fecha para la expedición de la licencia

					<i>Presente el Formato Básico Minero Anual del III y IV trimestre del año 2006, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Presente el Formato Básico Minero Anual del año 2013, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Presente el I Formato Básico Minero Anual del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i> <i>3. Control de inventarios (cuando aplique)</i> <i>1.Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i> <i>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</i> <i>4. Variables para el cálculo de la producción</i>
--	--	--	--	--	---

						5. Sistema de consolidación de datos Presente la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto la certificación expedida por dicha autoridad en la que se certifique el estado del trámite a la fecha para la expedición de la licencia, requerido mediante auto PARM No. 352 del 04 de junio de 2013 notificado por estado jurídico 048 del 07 de junio de 2013, respecto de allegar. Presente ante la autoridad minera de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2016, 2017, 2018 y 2019, requerido mediante auto PARQ No. 144 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico 0023 del 27 de diciembre de 2019. Presente ante la autoridad minera del FBM anual 2020, con sus respectivos planos de avance requerido mediante Auto PARQ No. 032 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 010 del 14 de mayo de 2021. Presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) de los Formatos Básicos Mineros – FBM del II, III y IV trimestres de 2003 y anual 2003, I, II, III, IV trimestres de 2004 y 2005, y anual 2004, 2005, 2014, 2015, 2021 y 2022, y semestral 2009. Presente ante la autoridad minera de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV 2018 I, II y III trimestre de 2019, requerido mediante Auto PARQ No. 144 del 18 de
--	--	--	--	--	--	--

					diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019. Presente ante la autoridad minera de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020 requerido mediante Auto PARQ No. 078 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020. Presente ante la autoridad minera de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes comprobantes de pago del III y IV trimestres del 2020 y I trimestre de 2021, requerido mediante Auto PARQ No. 032 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 010 del 14 de mayo de 2021, Presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009 II, III, IV trimestres de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante Auto PARQ No. 043 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 029 del 29 de junio de 2023. Presente el pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.442.336) más IVA de TRECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS
--	--	--	--	--	---

					(\$390.774), para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$2.833.110), por concepto de visita de fiscalización. <i>Para presentar lo requerido, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha llegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES NO CONTINUAR con lo requerido mediante Autos PARQ No. 00107 del 19 de noviembre de 2020, Auto PARQ No. 032 del 13 de mayo de 2021 en los que se dispuso informar al titular de la Licencia de Explotación No 15737, que para poder dar trámite al Oficio No. 20139020015142 del 12 de abril de 2013, en el que se invoca el uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, debía presentar la documentación establecida en la resolución 41265 de 2016, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y declarar desistida su solicitud. NO CONTINUAR con lo requerido mediante auto PARQ No. 0043 del 27 de junio de 2023, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, para continuar con su trámite de derecho de preferencia, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994
--	--	--	--	--	---

					emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. NO CONTINUAR con lo requerido mediante auto PARM No. 352 del 04 de junio de 2013 notificado por estado jurídico 048 del 07 de junio de 2013, respecto de allegar la
--	--	--	--	--	--

					<i>licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto allegue la certificación expedida por dicha autoridad en la que se certifique el estado del trámite a la fecha para la expedición de la licencia.</i> NO CONTINUAR con lo requerido mediante auto PARQ No. 144 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico 0023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a presentar ante la autoridad minera los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2016, 2017, 2018 y 2019. NO CONTINUAR con lo requerido mediante Auto PARQ No. 032 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 010 del 14 de mayo de 2021, en cuanto a que allegue ante la autoridad minera el FBM anual 2020, con sus respectivos planos de avance. Esto por la aplicación ANNA MINERA. NO CONTINUAR con lo requerido mediante Auto PARQ No. 043 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 029 del 29 de junio de 2023, en cuanto a que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formatos Básicos Mineros – FBM del II, III y IV trimestres de 2003 y anual 2003, I, II, III, IV trimestres de 2004 y 2005, y anual 2004, 2005, 2014, 2015, 2021 y 2022, y semestral 2009, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. NO CONTINUAR con lo requerido mediante Auto PARQ No. 144 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a presentar ante la autoridad minera los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV 2018 I, II y III trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					NO CONTINUAR con lo requerido mediante Auto PARQ No. 078 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020. NO CONTINUAR con lo requerido mediante Auto PARQ No. 032 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 010 del 14 de mayo de 2021, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes comprobantes de pago del III y IV trimestres del 2020 y I trimestre de 2021. NO CONTINUAR con lo requerido mediante Auto PARQ No. 043 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 029 del 29 de junio de 2023, en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009 II, III, IV trimestres de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion Minera para que de tramite a la solicitud de derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentada mediante radicado 20139020015142 del 12 de abril de 2013, por la doctora Lina María Cárdenas Marín, apoderada de la titular. INFORMAR a la titular minera que según el concepto técnico PARQ 0054 del 28 de agosto de 2024, al georreferenciar las coordenadas en el visor de Anna Minería, proyectan el polígono en la jurisdicción del Municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda, e
--	--	--	--	--	---

					<i>incluso consultando con el número de la licencia en el visor, el resultado es el mismo. Por lo que la minuta del contrato de concesión 15737 saldrá conforme a lo georreferenciado en el visor geográfico de Anna Minería.</i> INFORMAR a la titular minera, que evaluadas las obligaciones del Título Minero No. 15737, causadas hasta la fecha, el titulo NO se encuentra al día. INFORMAR a la titular minera que la Licencia de Explotación No. 15737 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR a la titular minera que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0054 del 28 de agosto de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONT RATO MINERO	KAS-14461-004 (SF_72)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA SUBCONTRATISTA JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA	12	16/09/2024	AUTO PARQ- No.0075 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la señora Jhoandry Amary Luna García, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. SF_72: REQUERIMIENTOS

					1.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023 referentes a: 1.Presentar los planos actualizados con el registro de avance. 2.Implementar un método o procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina. 3.Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en bocamina Adecuar el botadero según las especificaciones planteadas en el PTOC. 4.Construir una plataforma con cubierta, para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible al suelo, según las especificaciones planteadas en el PTOC.
--	--	--	--	--	---

					5.Perfilar los taludes o paredes del frente de exploración, ya que se encuentran muy pronunciados y se podrían ocasionar derrumbes 6.Demarcar e instalar señales preventivas prohibitivas obligatorias e informativas en las áreas de trabajo como botaderos, pendientes, frente de explotación, fosas producto de las labores de excavación, además de las instalaciones y campamento. 7.Implementar un plan de emergencia y presentar evidencias. 8.Implementar el uso de los elementos de protección personal. 9.Presentar comprobante de pago de planillas PILA de los aportes a la seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos 3 meses 10.Manejo inadecuado en cualquiera de los componente y recursos observados en campo (debe presentar informe con sus respectivas evidencias donde se evidencia las correcciones) 11.Presentar registros e inventarios actualizados de la producción del material explotado en bocamina. 12.Implementar un método o procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina 13.Perfilar y adecuar los taludes, ya que se encuentran muy pronunciados en cuanto a su inclinación (75%) y lo que genera los derrumbes cuando hay precipitaciones.
--	--	--	--	--	--

					14.Implementar un plan de emergencia y presentar evidencia. 15.Implementar el uso de Elementos de Protección Personal – EPP, al igual que las capacitaciones sobre su uso adecuado. 16.Presentar comprobante de pago de la planilla pila de aportes a la seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos 3 meses. 17.Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en las áreas de trabajo como botadero, pendientes, frente de explotación, fosas producto de labores de excavación, además de instalaciones y campamento 18.Construir una plataforma con cubierta, para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible al suelo, según las especificaciones planteadas en el PTOC. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 3.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00015 de 6 de septiembre de 2024 referentes a: 1.La instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el
--	--	--	--	--	---

					frente de explotación inactivo, toda vez que genera un alto riesgo de caída para transeúntes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.REITERAR, la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Auto PARQ No. 0023 del 14 de abril de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0013 del 18 de abril de 2023, hasta tanto se cumplan las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023. 2.REITERAR, al subcontratista, la orden de abstenerse de ejecutar cualquier actividad dentro del área, hasta que se dé cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023. 3.Ordenar al subcontratista que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00015 de 6 de septiembre de 2024. 5.Informar a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO,
--	--	--	--	--	--

					que en el Informe de Visita Integral PARQ N° 00015 de 6 de septiembre de 2024 se reiteró la medida de suspensión de actividades impuesta al subcontrato de formalización minera KAS-14461-004, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6.Informar al alcalde Municipal de Unión Panamericana (Animas), que en el Informe de Visita Integral PARQ subcontrato de formalización minera KAS-14461-004, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRAT O DE CONCESIÓ N	FKJ-083	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S	5	17	AUTO- GSC-ZO- No.00004 0	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKJ-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constancia de pago de la póliza de cumplimiento No. 496-46-994000000196 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, debido a que no se evidencia en el recibo de pago adjunto, no indica la forma de pago ni valor pagado. 2.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del Programa de trabajos y Obras en el cual se debe incluir el mineral plata y teniendo en cuenta que se debe ajustar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas existentes en el área concesionada y cumplir con lo establecido con la resolución 100 del 17 de marzo del 2020 “por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad

					para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.” 3.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero del año 2023 que fue allegado mediante ANNA MINERIA con radicado No. 89691-0 del 10 de febrero del 2024, debido a que se presentaron inconsistencias entre el numeral C1 y C2, toda vez que la producción en bruto la reportan en cero, en mineral beneficiado no reporta, sin embargo en Venta de producción en bruto si reportan lo siguiente: “MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS 9,400 kilogramos, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS 824,350 Kilogramos y MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS 1.915,340 Kilogramos, adicionalmente revisado los formularios de liquidación y producción de regalías para los trimestres I para el año 2022 los mismos se reportan en PLATINO 6.883,54 gramos, PLATA 336,65 gramos, ORO 2.249,09 gramos, para el II trimestre reportan ORO 316,60 gramos, PLATA 53,12 gramos y PLATINO 346,16 gramos, para el III trimestre se reportan en 0,00 gramos para ORO, PLATA y PLATINO, y para el IV trimestre se reportan en 0,00 gramos para ORO, PLATA y PLATINO.”
--	--	--	--	--	---

					4.REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los recibos de pago de regalías de oro, plata y platino que corresponden a los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para el III y IV trimestre del año 2022, y II y III trimestre del año 2023. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 5.REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para el IV trimestre del año 2023, y I, II y III trimestre del año 2024. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--

					respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000035 del 13 de septiembre de 2024. 2.INFORMAR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8., que en lo que respecta al contenido del radicado N° 20221002195772 del 15 de diciembre de 2022, la Autoridad Minera resolverá en acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda. 3.ADVERTIR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, que se encuentra incurso en varias causales de multa y caducidad, dadas las repetidas desatenciones a los requerimientos efectuados mediante Auto PARM N° 481 del 24 de octubre de 2012, Auto PARQ N° 148 del 11 de abril de 2014, Auto PARQ N° 164 del 06 de mayo de 2014, Auto GSC-ZO N° 000289 del 03 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZO N° 000028 del 22 de marzo de 2019, Auto GSC-ZO N° 000081 del 27 de julio de 2020, Auto GSC-ZO N° 000105 del 23 de diciembre de 2021, Auto GSC-ZO N° 000078 del 30 de noviembre de 2022, Auto GSC-ZO N° 000072 del 29 de diciembre de 2023 y AUTO 333-197 del 8 de julio de 2024.
--	--	--	--	--	---

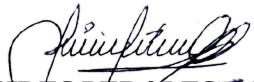
						4.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

Se desfija hoy, **18 de septiembre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDÉS PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO